

CONTRATO LG-001/2017
“SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA, MOVIL Y TV POR CABLE PARA
EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR”
Financiado con fondos propios de FONAVIPO

VERSION PUBLICA DE INFORMACION
CONFIDENCIAL ART. 30 DE LA LAIP (1)

Nosotros, por una parte ⁽¹⁾

, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y por ende Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominare “**El Contratante, El Fondo o FONAVIPO**”; y ⁽¹⁾

actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse “**TELECOMODA, S.A. DE C.V.**”, de este domicilio, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**La Contratista**”, convenimos en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, el cual es financiado con fondos propios y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él, en todo lo que no contravenga el presente contrato: El contrato mismo, Términos de Referencia, cuadro comparativo de ofertas, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; todas las garantías solicitadas por el Contratante; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al contratante. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Objeto del presente contrato es regular las relaciones entre las partes para la prestación de “**SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA, MOVIL y TV POR CABLE PARA EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**”. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** La contratista brindará al contratante, los siguientes servicios: Plan empresarial de Telefonía Fija y Móvil que permita la comunicación entre los usuarios de este sistema. El servicio requiere un plan institucional de comunicación de telefonía fija que permita la comunicación entre los usuarios de este sistema, a través de un enlace E1 de la institución. **A) TELEFONIA FIJA: Especificaciones. 1) Servicios y Funcionalidades:** Identificador de llamadas (Caller ID), Desvió de números fijos hacia celulares, con costo de llamada a línea fija, Desvió de llamadas Externas a otros abonados, no importando el proveedor de servicios telefónicos, Comunicación a todas la redes de

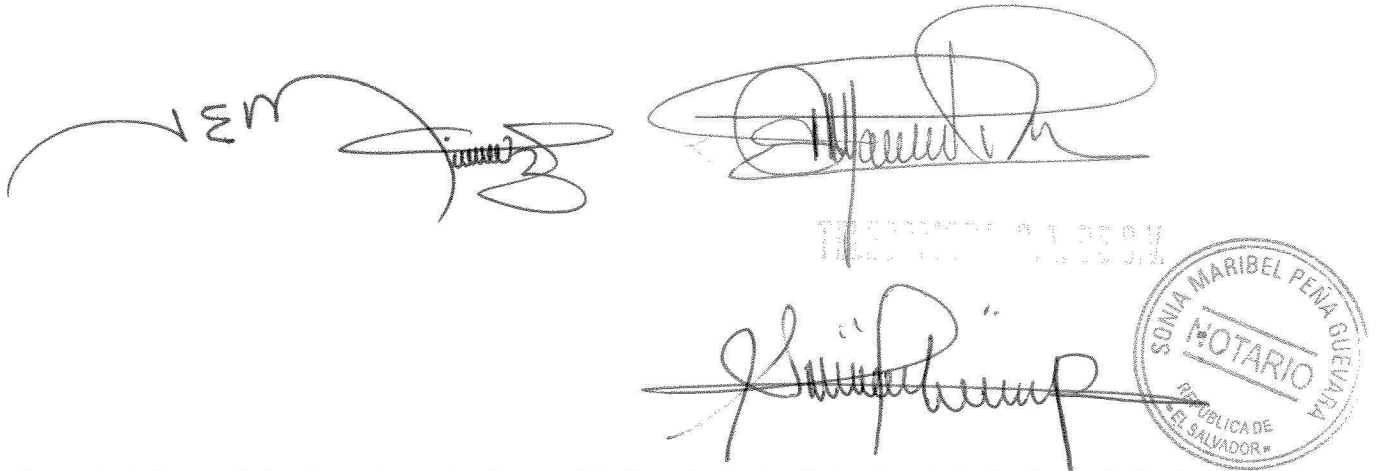
telefonía. **2) Los enlaces deberán contar con capacidad de:** 100 Números de llamada DID para el E1 contratado. **INSTALACIÓN DE LOS ENLACES TELEFÓNICOS:** **a)** Referente a la Planta Telefónica, el contratista deberá realizar el montaje de los enlaces, programación de las extensiones telefónicas, instalación en la central telefónica, prueba de funcionamiento y puesta en servicio y acople con la red pública existente. **b)** El montaje de todo el alambrado interno proveniente de los distribuidores o nodos del proveedor, deberán ser instalados en distribuidores de tipo profesional (Pacht Panel) y los equipos montados en Sistemas Rackeables, con sus respectivos organizadores de cables, dichos equipos deberán ir debidamente anclados al piso y con el sistema de interconexión Central- Red. **c)** Será responsabilidad del contratista brindar todos los accesorios necesarios, como regletas, bandejas, organizadores de cable y todo el equipo y materiales que fuesen necesarios, con el objetivo de garantizar una perfecta instalación respetando los diseños del arte e instalación profesional. **NUMERACION DE LINEAS FIJAS:** Deberá mantenerse la numeración actual (últimos 4 dígitos), con la intención de cambiar únicamente los tres dígitos siguientes al número dos (2XXX-8888), actualmente el número es 2501-8888. Será responsabilidad del contratista publicar en al menos dos periódicos de circulación nacional la nueva numeración y su vigencia, en caso que la misma llegase a cambiar. Al contratista se le proporcionará la numeración actual de los diferentes números directos de FONAVIPO, para que realicen la identificación y propuesta de números a entregar a esta Institución. **B) SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL:** El servicio requiere un plan institucional de comunicación de telefonía móvil y plan de datos que permita la comunicación entre los usuarios de este sistema, el cual pueda enlazar con el E1 de la institución. El servicio cubrirá la necesidad de comunicación de **treinta y tres (33) líneas de teléfonos móviles pudiendo incorporar más líneas al plan durante la vigencia del contrato.** EL servicio que se requiere consiste en Cinco (5) planes ilimitados, 27 bolsas de 200 minutos cada una y 1 bolsa de 400 minutos pudiendo incrementarse las bolsas de minutos de acuerdo a las necesidades de la institución. Los aparatos celulares deberán ser propiedad de FONAVIPO al finalizar el contrato. **C) SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE:** Un servicio de suscripción televisión por cable básico. Todas las descripciones particulares se apegaran a lo que indica las Especificaciones Técnicas que rigen la presente contratación. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de contratación es de DOCE (12) meses, período comprendido de enero a diciembre de 2017, pudiendo prorrogarse por un período igual o menor al contratado. El Contratista podrá solicitar prórroga al Administrador del Contrato, por escrito, indicando la causa que afecta directamente la ejecución del servicio y que impide la entrega en el plazo contratado, con quince (15) días de anticipación al vencimiento del contrato. El Administrador del Contrato debe comprobar que existe la causa que afecta directamente la ejecución del servicio en el plazo contractual y en caso de ser procedente la prórroga, el Administrador del Contrato la tramitará a través

de la UACI. **CLAUSULA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El responsable de administrar el presente contrato, será el Encargado de Mantenimiento de FONAVIPO. **CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por el servicio proporcionado, el contratante pagará a la contratista la cantidad de **QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,949.61)**, este precio incluye el IVA y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, contrato financiado con fondos propios de FONAVIPO. El pago del servicio será de forma mensual, contra la presentación de las respectivas facturas de consumo por líneas contratadas de forma independiente, tanto para el servicio de telefonía fija y celular. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA:** La Contratista para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas deberá rendir una garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, para lo cual dispondrá de cinco días hábiles, posteriores a recibir copia del presente contrato, consistente en una fianza a favor de FONAVIPO, la que se constituirá por un diez por ciento (10%) del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigencia, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE (15) MESES. La no presentación de la garantía en el plazo establecido, conllevará a las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente acepta fianzas elegibles para la institución y emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero desde A hasta AAA y Fianza de Sociedad de Garantía Recíproca. **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contrato podrá darse por terminado cuando: a) El contratista se encuentre en mora en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. c) Para efectos de extinción se aplicará lo que establece el artículo noventa y tres de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. d) FONAVIPO a través del Administrador del contrato podrá unilateralmente dar por terminada la relación contractual en caso de falta de ética profesional, incumplimiento, deficiencia o negligencia manifiesta en la prestación de los servicios del contratista. e) A solicitud de una de las partes, por motivos de fuerza mayor debidamente justificada y aceptada por la otra parte. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes

procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso;

b) **ARBITRAJE**. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veintidós cincuenta y siete- ochenta y ochenta y ocho. **Para la Contratista:** Diecisiete Avenida Norte, Colonia Británica Edificio A, Santa Tecla, departamento de La Libertad. Teléfono: veintidós setenta y uno- setenta y tres treinta y nueve. Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra el cambio de la misma; siendo válida mientras tanto, la última notificación verificada efectivamente a través de razón de recepción del destinatario para los efectos legales correspondientes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo

subsanción por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.



The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is partially obscured by the word 'MEM' written vertically. The signature on the right is more prominent. Below the right signature is a circular notary seal for Sonia Maribel Peña Guzmán, a Notario in the Republic of El Salvador. The seal contains the text 'SONIA MARIBEL PEÑA GUZMÁN', 'NOTARIO', and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'.

la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinte de diciembre del año dos mil dieciséis. Ante Mí, ⁽¹⁾, Notario, ⁽¹⁾, comparece por una parte ⁽¹⁾

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ⁽¹⁾, con Número de Identificación Tributaria ⁽¹⁾, actuando en su calidad

de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar “**El Fondo o FONAVIPO**”; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, calidad que compruebo de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **A)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal “C” dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; **B)** Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil



A small, handwritten mark or signature in the bottom left corner of the page.

seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra parte ⁽¹⁾

a quién no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ⁽¹⁾ , con Tarjeta de Identificación Tributaria número ⁽¹⁾

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "**TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TELECOMODA, S.A. DE C.V.**", Salvadoreña, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero veinte mil setecientos noventa y nueve-ciento dos- uno; personería que compruebo que es legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **A)** Copia Certificada de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiocho de mayo del año dos mil quince, ante los oficios de la notario Olga Lissette Serpas Montoya, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día doce de junio del año dos mil quince, y de la cual consta que la naturaleza, denominación, nacionalidad, y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva, integrada por cuatro miembros Propietarios y sus respectivos suplentes, cuyo período de funciones es de tres años, que la representan legal y el uso de la firma social está confiada al Director Presidente de la Junta Directiva y al Gerente General, de manera conjunta o separada; **B)** Credencial de Elección de Gerente General, extendida en esta ciudad el día uno de junio de dos mil quince, por la Directora Secretaria Licenciada Rosa María Machón Orellana, en la cual consta que en Acta número Veintiséis, de sesión de Junta Directiva de la referida sociedad, en su punto Único, el señor Rafael Balmore Menjivar Morales, fue electo como Gerente General de la Sociedad, para un periodo con vencimiento hasta el veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, credencial inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y UNO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES del Registro de Sociedades, el día dos de junio del año dos mil quince; **C)** Copia Certificada de Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado por el señor Rafael Balmore Menjivar Morales, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de Sociedad

TELECOMODA, S.A. DE C.V., a favor del compareciente, ante los oficios de la Notario Olga Lissette Serpas Montoya, a las quince horas del día dieciocho de junio del año dos mil quince, dicho Poder se encuentra inscrito en el Registro de Comercio bajo el número QUINCE del Libro UN MIL SETECIENTOS TRES, del Registro de otros contratos Mercantiles, el día veintidós de junio del año dos mil quince; poder en que consta que el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad mencionada, y de la legitimidad de la personería con que actúa el representante de la misma y en donde consta que el señor Carlos Mauricio Doratt Marinero, se encuentra facultado para firmar el presente documento; y quien en lo sucesivo se le denominará "**La Contratista**", **Y ME DICEN:** Que han convenido en celebrar el presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS, el cual es financiado con fondos propios de FONAVIPO, y se registrá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las cláusulas, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él, en todo lo que no contravenga el presente contrato: El contrato mismo, Términos de Referencia, cuadro comparativo de ofertas, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; todas las garantías solicitadas por el Contratante; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al contratante.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El Objeto del presente contrato es regular las relaciones entre las partes para la prestación de "**SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA, MOVIL y TV POR CABLE PARA EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**".

CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: La contratista brindará al contratante, los siguientes servicios: Plan empresarial de Telefonía Fija y Móvil que permita la comunicación entre los usuarios de este sistema. El servicio requiere un plan institucional de comunicación de telefonía fija que permita la comunicación entre los usuarios de este sistema, a través de un enlace E1 de la institución.

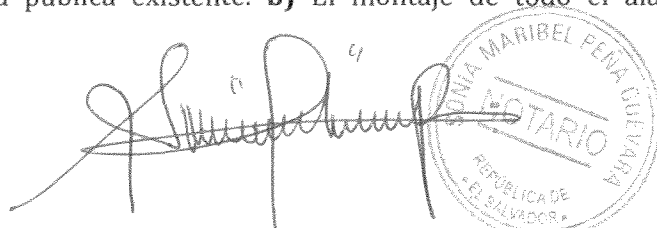
A) TELEFONIA FIJA: Especificaciones. 1) Servicios y Funcionalidades: Identificador de llamadas (Caller ID), Desvío de números fijos hacia celulares, con costo de llamada a línea fija, Desvío de llamadas Externas a otros abonados, no importando el proveedor de servicios telefónicos, Comunicación a todas la redes de telefonía.

2) Los enlaces deberán contar con capacidad de: 100 Números de llamada DID para el E1 contratado.

INSTALACIÓN DE LOS ENLACES TELEFÓNICOS: a) Referente a la Planta Telefónica, el contratista deberá realizar el montaje de los enlaces, programación de las extensiones telefónicas, instalación en la central telefónica, prueba de funcionamiento y puesta en servicio y acople con la red pública existente.

b) El montaje de todo el alambrado interno

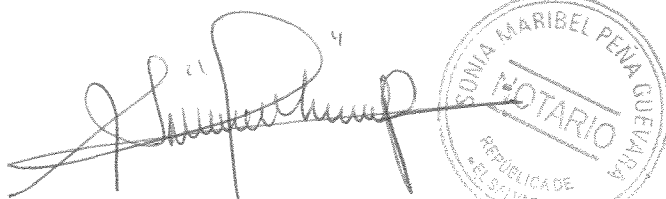
04



proveniente de los distribuidores o nodos del proveedor, deberán ser instalados en distribuidores de tipo profesional (Pacht Panel) y los equipos montados en Sistemas Rackeables , con sus respectivos organizadores de cables, dichos equipos deberán ir debidamente anclados al piso y con el sistema de interconexión Central- Red. **c)** Será responsabilidad del contratista brindar todos los accesorios necesarios, como regletas, bandejas, organizadores de cable y todo el equipo y materiales que fuesen necesarios, con el objetivo de garantizar una perfecta instalación respetando los diseños del arte e instalación profesional. **NUMERACION DE LINEAS FIJAS:** Deberá mantenerse la numeración actual (últimos 4 dígitos), con la intención de cambiar únicamente los tres dígitos siguientes al número dos (2XXX-8888), actualmente el número es 2501-8888. Será responsabilidad del contratista publicar en al menos dos periódicos de circulación nacional la nueva numeración y su vigencia, en caso que la misma llegase a cambiar. Al contratista de le proporcionará la numeración actual de los diferentes números directos de FONAVIPO, para que realicen la identificación y propuesta de números a entregar a esta Institución. **B) SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL:** El servicio requiere un plan institucional de comunicación de telefonía móvil y plan de datos que permita la comunicación entre los usuarios de este sistema, el cual pueda enlazar con el E1 de la institución. El servicio cubrirá la necesidad de comunicación de **treinta y tres (33) líneas de teléfonos móviles pudiendo incorporar más líneas al plan durante la vigencia del contrato.** EL servicio que se requiere consiste en Cinco (5) planes ilimitados, 27 bolsas de 200 minutos cada una y 1 bolsa de 400 minutos pudiendo incrementarse las bolsas de minutos de acuerdo a las necesidades de la institución. Los aparatos celulares deberán ser propiedad de FONAVIPO al finalizar el contrato. **C) SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE:** Un servicio de suscripción televisión por cable básico. Todas las descripciones particulares se apegaran a lo que indica las Especificaciones Técnicas que rigen la presente contratación. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de contratación es de DOCE (12) meses, período comprendido de enero a diciembre de 2017, pudiendo prorrogarse por un período igual o menor al contratado. El Contratista podrá solicitar prórroga al Administrador del Contrato, por escrito, indicando la causa que afecta directamente la ejecución del servicio y que impide la entrega en el plazo contratado, con quince (15) días de anticipación al vencimiento del contrato. El Administrador del Contrato debe comprobar que existe la causa que afecta directamente la ejecución del servicio en el plazo contractual y en caso de ser procedente la prórroga, el Administrador del Contrato la tramitará a través de la UACI. **CLAUSULA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El responsable de administrar el presente contrato, será el Encargado de Mantenimiento de FONAVIPO. **CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por el servicio proporcionado, el contratante pagará a la contratista la cantidad de **QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE**

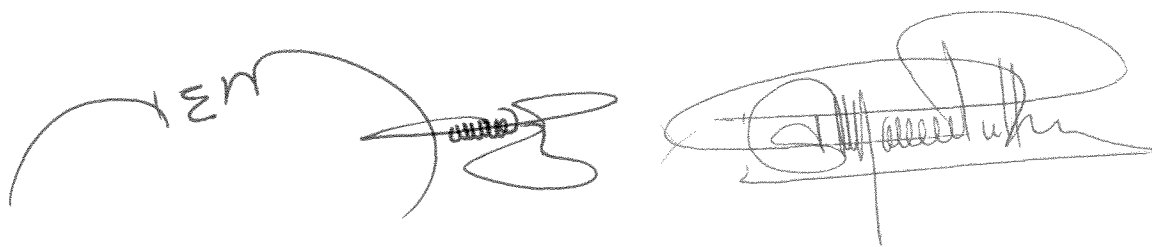
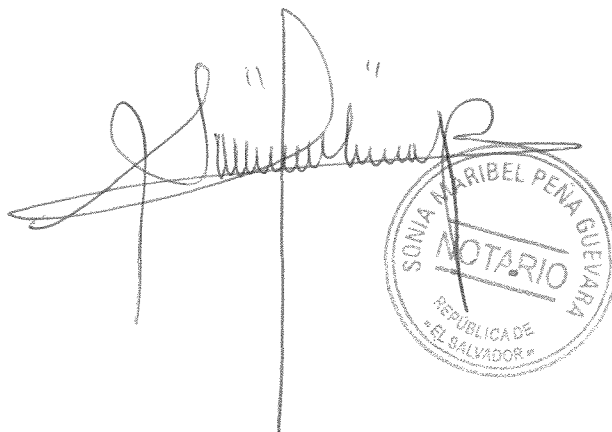
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,949.61), este precio incluye el IVA y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, contrato financiado con fondos propios de FONAVIPO. El pago del servicio será de forma mensual, contra la presentación de las respectivas facturas de consumo por líneas contratadas de forma independiente, tanto para el servicio de telefonía fija y celular. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA:** La Contratista para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas deberá rendir una garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, para lo cual dispondrá de cinco días hábiles, posteriores a recibir copia del presente contrato, consistente en una fianza a favor de FONAVIPO, la que se constituirá por un diez por ciento (10%) del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigencia, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE (15) MESES. La no presentación de la garantía en el plazo establecido, conllevará a las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente acepta fianzas elegibles para la institución y emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero desde A hasta AAA y Fianza de Sociedad de Garantía Recíproca. **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contrato podrá darse por terminado cuando: a) El contratista se encuentre en mora en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. c) Para efectos de extinción se aplicará lo que establece el artículo noventa y tres de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. d) FONAVIPO a través del Administrador del contrato podrá unilateralmente dar por terminada la relación contractual en caso de falta de ética profesional, incumplimiento, deficiencia o negligencia manifiesta en la prestación de los servicios del contratista. e) A solicitud de una de las partes, por motivos de fuerza mayor debidamente justificada y aceptada por la otra parte. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; b) **ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse

04



logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veintidós cincuenta y siete- ochenta y ocho- ochenta y ocho. **Para la Contratista:** Diecisiete Avenida Norte, Colonia Británica Edificio A, Santa Tecla, departamento de La Libertad. Teléfono: veintidós setenta y uno- setenta y tres treinta y nueve. Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra el cambio de la misma; siendo válida mientras tanto, la última notificación verificada efectivamente a través de razón de recepción del destinatario para los efectos legales correspondientes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para

conocer la resolución final. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos, Y yo la suscrita Notario Doy Fe, que las firmas que calzan el anterior documento, son auténticas por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leída que les fue por mí en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

Two handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is stylized and includes the letters 'EM'. The second signature on the right is more complex and cursive.A handwritten signature in black ink, followed by a circular notary seal. The seal contains the text: "SONIA MARIBEL PEÑA GUEVARA", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR".

Sp.

04